

## FISEACUERDO DE PATROCINIO REUNIONES/EVENTOS O INICIATIVAS

En Madrid, a 21 de marzo de 2022,

### REUNIDOS

De una parte,

- I. Lilly S.A.U., sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley española, con domicilio social en Avda. de la Industria, 30, en 28108 Alcobendas (Madrid) y con CIF [REDACTED] (en adelante "LILLY") y, actuando en su nombre y representación, D. Miguel Angel Panizo, en su cargo de Jefe Regional de Ventas

De otra parte,

- I. FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA, sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley española, con domicilio social en AV MANUEL SIUROT SN 41013 SEVILLA, España y con CIF [REDACTED] (en adelante, la "ORGANIZACIÓN") y, actuando en su nombre y representación, D. José Cañón Campos, en su calidad de Director Gerente .

LILLY y la ORGANIZACIÓN serán denominadas conjuntamente como las "Partes" e, individualmente, cada uno de ellos, una "Parte".

Se reconocen las Partes la capacidad legal necesaria para el acto descrito a continuación, en las siguientes condiciones:

DETALLES DE LA REUNIÓN/EVENTO/INICIATIVA A PATROCINAR				
<b>Nombre o descripción de la actividad</b>	<b>JORNADA 18 de Abril DE NOVEDADES E INVESTIGACION EN PATOLOGIA DERMATOLOGICA</b>			
<b>Fecha inicio</b>	18/04/2022	<b>Fecha finalización</b>	18/04/2022	
<b>Tipo de actividad</b>	Presencial	X	Virtual	Híbrido
<b>Ciudad/País</b>	Sevilla/España			
<b>A quién va dirigido</b>	Medicina General/MIR	<b>Número estimado de asistentes (cuando aplique)</b>		25-30
	Medicina Especializada/Familia			
	Farmacia	<b>Sede (si la actividad es PRESENCIAL o HÍBRIDA)</b>		<i>Indicar Sede</i>
	Enfermería			
	Público en general (pacientes, familiares, cuidadores)			
X	Otros. Dermatología			



DETALLE DEL PATROCINIO/FINANCIACIÓN SOLICITADO		
<b>¿Otra empresa/institución estará patrocinando la reunión/evento/iniciativa?</b>		
X	<b>NO</b> , LILLY será patrocinador único ( <b>OBLIGATORIA</b> la divulgación pública – ver apartado Aviso público en DOCUMENTACIÓN REQUERIDA)	
	<b>SI</b> ( <b>OBLIGATORIA</b> la divulgación pública de todos los financiadores por parte de la ORGANIZACIÓN)	
<b>¿Hay transferencias de valor individual a profesionales sanitarios a través de esta ORGANIZACIÓN por este patrocinio de LILLY?</b>		
X	<b>NO</b>	
	<b>SI</b> (tenga en cuenta las obligaciones establecidas en el <b>apartado 4</b> de las CONDICIONES GENERALES)	
<b>¿La ORGANIZACIÓN tiene previsto divulgar el contenido de la reunión/evento/iniciativa a través de su página web, redes sociales u otros canales?</b>		
X	<b>NO</b>	
	<b>SI</b> (tenga en cuenta las obligaciones establecidas en el <b>apartado 1.7.2</b> de las CONDICIONES GENERALES)	
CONCEPTOS A PATROCINAR POR LILLY		CANTIDAD € SIN IVA
<b>Pagos o transferencias de valor DIRECTAS a la ORGANIZACIÓN</b>		
Paquete de inscripciones para profesionales sanitarios a invitar (seleccionar) por LILLY (Indicar número inscripciones y el valor de la inscripción individual <i>valor inscripción</i> )		
Alquiler de sala / salón		
Audiovisuales		1000
Restauración / catering		
Imprenta /cartelería / reprografía		
Secretaría técnica		
Espacio publicitario / científico (Stand)		
Espacio científico (Simposio satélite de LILLY)		
Soporte a página web de la ORGANIZACIÓN (atendiendo al punto 1.7.1 del apartado CONDICIONES GENERALES)		
Otros, en los que NO haya transferencias de valor individual y no estén recogidos más arriba Estrega de material formativo apoyo escrito		1200
<b>*Pagos o transferencias de valor INDIRECTAS a profesiones sanitarios y/u otras organizaciones sanitarias a través de la ORGANIZACIÓN</b>		
Paquete de inscripciones para profesionales sanitarios a invitar por la ORGANIZACIÓN* (ver punto 1.7 en CONDICIONES GENERALES)		
Premios*		
Becas (alojamiento, inscripción, viaje) * / Congress Highlights*		
Espacio científico que incluye honorarios de profesionales sanitarios (taller, mesa redonda, workshop dentro del congreso financiado en exclusiva por LILLY) *		
Honorarios de profesionales sanitarios*		
Otros, en los que SI haya transferencias de valor individual a profesionales sanitarios y no estén recogidos más arriba) * <i>ESPECIFICAR</i>		
Otros, en los que SI haya transferencias de valor individual a otras organizaciones sanitarias* <i>ESPECIFICAR</i>		
<b>TOTAL base imponible</b>		2200
<b>IVA (21%)</b>		462
<b>No sujeto a IVA, Organización recogida en el art. 16 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (atendiendo al punto 1.8.4 del apartado CONDICIONES GENERALES)</b>		
<b>TOTAL del patrocinio (IVA incluido)</b>		2662

CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS POR LILLY		
Paquete de inscripciones gratuitas	Número: NO	Valor de cada inscripción: <i>Indicar valor</i>
Otras contraprestaciones no indicadas anteriormente	Logo en el programa de esta sesión	
CALENDARIO Y CONDICIONES DE PAGOS (DESGLOSAR LOS PAGOS POR AÑO, SI LA ACTIVIDAD CUBRE MÁS DE UN AÑO FISCAL)		
<i>ESPECIFICAR</i>		
FORMA DE PAGO (ESPECIFICAR QUIÉN ES EL BENEFICIARIO DEL PAGO)		
X	Pago directo a la ORGANIZACIÓN solicitante del patrocinio	
	Pago a través de secretaría técnica (cumplimentar solo si se paga por esta vía) Nombre: <i>Indicar denominación social de la secretaría técnica</i> CIF: <i>Indicar CIF</i> Domicilio social: <i>Indicar dirección completa</i> Persona de contacto: <i>Indicar persona de contacto</i> Teléfono: <i>Indicar teléfono de contacto</i> Correo electrónico: <i>Indicar correo electrónico de contacto</i>	
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA (MARCAR SEGÚN APLIQUE)		
X	Presupuesto total desglosado de la reunión/evento/iniciativa sellado y firmado ( <b>OBLIGATORIO</b> siempre)	
X	Agenda/Programa científico definitivo incluyendo los nombres/logos de los patrocinadores ( <b>OBLIGATORIO</b> si se trata de una reunión o evento)	
	Documento que recoja la difusión pública de los nombres/logos de los patrocinadores ( <b>OBLIGATORIO</b> si se trata de una iniciativa)	
X	Dossier o documento que recoja las modalidades de patrocinio (cuando aplique)	
	Valoración positiva de Farmaindustria – ver apartado Obligaciones de LILLY 2.3. (si la reunión/evento/iniciativa lo requiere, LILLY se encargará de solicitar a Farmaindustria la valoración según los plazos requeridos)	
	Ayuda no financiera a prestar a la ORGANIZACIÓN. <b>DESCRIPCIÓN:</b> (Aplica solo a <u>organizaciones sin ánimo de lucro</u> )	
X	Aviso público que incluya la siguiente información ( <b>OBLIGATORIO</b> cuando LILLY sea patrocinador único): <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Reunión/evento/iniciativa patrocinada exclusivamente por LILLY</li> <li>○ Contenido dirigido únicamente a profesionales sanitarios prescriptores y dispensadores</li> <li>○ LILLY no ha influido en el contenido del programa, manteniendo la independencia de la Organización</li> </ul>	
	Certificación de entidad beneficiaria del mecenazgo ( <b>OBLIGATORIO</b> según se especifica en la Condición 1.8.4.)	
	Otros documentos. <b>ESPECIFICAR:</b>	
CONDICIONES GENERALES		

#### 1. LA ORGANIZACIÓN SE OBLIGA A:

- 1.1. Realizar todas las gestiones y trámites que conlleva la reunión/evento/iniciativa que se patrocina y **utilizar las cantidades entregadas por LILLY exclusivamente para los fines previstos en el presente acuerdo.** La ORGANIZACIÓN llevará a cabo la reunión/evento/iniciativa a que se refiere este acuerdo en estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y su reglamentación de desarrollo, siendo responsable de cualquier cumplimiento de la misma y manteniendo indemne a LILLY en todo momento, restituyéndole las cantidades percibidas y, en su caso, indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.
- 1.2. A requerimiento de LILLY, la ORGANIZACIÓN se compromete a colaborar con la Unidad de Supervisión Deontológica, Órgano de Control del sistema de autorregulación de la Industria Farmacéutica, facilitando a ésta cuanta documentación e información que, por estar relacionada con las actividades derivadas del acuerdo suscrito, le puedan ser solicitadas.

- 1.3. Divulgar públicamente el patrocinio, comunicando de forma abierta el apoyo íntegro de LILLY de la reunión/evento/iniciativa en particular que haya apoyado.
- 1.4. Comunicar a LILLY cualquier circunstancia sobrevenida que afecte a las condiciones de este acuerdo.
- 1.5. Conservar la documentación relativa a este acuerdo y, en particular, la documentación relativa a los pagos y/o transferencias de valor, en base a lo previsto en el Apartado 4 de estas Condiciones, durante un plazo de al menos cinco (5) años, y a presentarla a requerimiento de LILLY.
- 1.6. En el caso de patrocinar inscripciones para profesionales sanitarios a invitar por la propia ORGANIZACIÓN, LILLY le informa que, como viene siendo de aplicación, tenga en consideración lo previsto en el artículo 44 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en atención a lo dispuesto en el artículo 99.10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades formativas de los profesionales sanitarios.
- 1.7. Contenido
  - 1.7.1. En el caso de patrocinar la página web de una organización sanitaria, LILLY le informa que toda difusión de contenido relacionado con la prescripción de medicamentos debe hacerse en la parte privada de la página web con acceso restringido a profesionales sanitarios prescriptores/dispensadores, con el fin de evitar una potencial promoción al público en general. En caso contrario, LILLY puede cancelar la participación.
  - 1.7.2. En el caso de difusión de los contenidos de la reunión/evento/iniciativa por parte de la ORGANIZACIÓN a través de su **página web, redes sociales y otros canales** la ORGANIZACIÓN se obliga a garantizar el cumplimiento de la normativa española por la que se regula la publicidad de los medicamentos de uso humano aplicable en la que expresamente se prohíbe la promoción o publicidad de medicamentos de prescripción al público en general.
- 1.8. La ORGANIZACIÓN declara y garantiza que se cumplen o cumplirán todos y cada uno de los **criterios** siguientes que condicionan la efectiva concesión del patrocinio solicitado:
  - 1.8.1. Igualdad de oportunidades:
    - La ORGANIZACIÓN debe cumplir con una de las siguientes condiciones:
      - Ofrecer la oportunidad de financiar a otros posibles patrocinadores además de LILLY.
      - En el caso de patrocinio exclusivo, este se ofrezca de forma rotativa o cíclica, para reuniones/eventos o iniciativas locales o nacionales recurrentes.
  - 1.8.2. Costes transparentes:
    - Los costes deben ser transparentes. La ORGANIZACIÓN debe proporcionar lo siguiente:
      - Documentación con información coherente y completa a LILLY sobre los costes de los distintos niveles de patrocinio y desglose de los gastos de la reunión/evento/iniciativa, así como de las prestaciones que aporta cada nivel de patrocinio.
      - La documentación debe demostrar que los costes son objetivos, razonables y acordes a coste de mercado.
  - 1.8.3. Divulgación pública: la ORGANIZACIÓN hará público el patrocinio de LILLY de forma abierta, transparente y notoria.
  - 1.8.4. Pago del patrocinio con documentación fiscal vigente:
    - El importe del patrocinio será entregado a la ORGANIZACIÓN o a la compañía logística designada por la ORGANIZACIÓN (Secretaría Técnica), previa emisión de la correspondiente factura. Este pago estará limitado y sometido al cumplimiento por parte de la ORGANIZACIÓN, de la normativa respecto a la financiación de reuniones/eventos o iniciativas recogida en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica al que LILLY está adherido.
    - La ORGANIZACIÓN emitirá la factura correspondiente a la aportación económica, confeccionada con arreglo a los requisitos que establece la legislación vigente.
    - Si la ORGANIZACIÓN declara ser una entidad beneficiaria del mecenazgo según lo previsto en el art. 16 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, será ella la única responsable de asegurar el cumplimiento de esta legislación y sus condiciones. En todo caso, la ORGANIZACIÓN deberá facilitar a LILLY una certificación que acredite tal situación en el sentido del artículo 24 de la mencionada Ley.
    - Las aportaciones económicas realizadas por parte de LILLY a la ORGANIZACIÓN no deben afectar a la independencia de ésta última. En este sentido, la cuantía y la frecuencia de los

pagos no deben controlar, influenciar el programa de la reunión/evento/iniciativa, imponer condiciones a la ORGANIZACIÓN, menoscabar la capacidad de la ORGANIZACIÓN para actuar de forma independiente, ni que pueda percibirse como tal.

1.8.5. Documentación: se aportarán los documentos descritos en la sección DOCUMENTACIÓN REQUERIDA para llevar a cabo el patrocinio y se enviarán a la persona de contacto de LILLY.

## 2. LILLY SE OBLIGA A:

- 2.1. Satisfacer la cuantía correspondiente al patrocinio, es decir, la contribución económica al presupuesto para la realización de la actividad.
- 2.2. Cumplir con la prestación del apoyo no financiero estipulado en la sección DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, cuando aplique.
- 2.3. En cumplimiento con el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, LILLY solicitará evaluación de la reunión/evento/iniciativa a la Unidad de Supervisión Deontológica de Farmaindustria, siempre que se cumplan los requisitos necesarios para ello.

3. **EN CASO DE QUE LILLY SEA EL ÚNICO PATROCINADOR DE LA REUNIÓN/EVENTO/INICIATIVA**, se deberá adjuntar la documentación pertinente que apoye que el importe solicitado es acorde con precios de mercado razonables y comparables con los solicitados a otros patrocinadores. Se puede adjuntar documentación del coste de este evento en ediciones anteriores o futuras (si se trata de un evento celebrado de forma periódica).

## 4. PUBLICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE VALOR

LILLY se ha comprometido a cumplir el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica que exige transparencia en relación con los pagos y/o las transferencias de valor que una empresa farmacéutica realiza a una organización sanitaria y/o profesionales sanitarios.

Para cumplir con este compromiso LILLY deberá publicar, a través del sitio web de LILLY [REDACTED] las transferencias de valor realizadas a favor de la ORGANIZACIÓN y/o profesionales sanitarios. La publicación se realizará con carácter anual y cada periodo reportado cubrirá el año natural anterior.

Conforme a la última modificación del Código de Buenas prácticas de la Industria Farmacéutica de septiembre de 2021, en el supuesto de que la colaboración prestada a la ORGANIZACIÓN tenga por objeto la asistencia de profesionales sanitarios a reuniones o actividades científico-profesionales o el pago por prestación de servicios a profesionales sanitarios, cuya identidad pueda conocerse (antes, durante o con posterioridad a la celebración de la reunión/evento/iniciativa), LILLY deberá publicar estas transferencias de valor de forma individual. De lo contrario en el caso de desconocer la identidad de los profesionales sanitarios, LILLY deberá publicar las transferencias de valor derivadas de su colaboración bajo la categoría “Colaboraciones/patrocinios con Organizaciones Sanitarias/Terceros asignados por Organizaciones Sanitarias para la gestión de Eventos”.

Para ello, solicitará a la ORGANIZACIÓN la relación de los beneficiarios y las correspondientes transferencias de valor recibidas por éstos, **dentro del mes posterior a la reunión/evento/iniciativa**, por lo que LILLY le enviará un documento adicional en el que se recogerán los datos necesarios.

- a. Datos de profesional sanitario: nombre y apellidos, NIF, centro de trabajo y dirección completa, especialidad.
- b. Datos de las transferencias de valor: alojamiento, desplazamiento, traslados, reembolso de gastos, cuota de inscripción, honorarios y/o premios.

Adicionalmente, LILLY, en su compromiso con el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, publicará el apoyo financiero u otro tipo de apoyo significativo realizado a organizaciones de pacientes, con carácter anual y cada periodo reportado cubrirá el año natural anterior.

## 5. PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento. En el supuesto de que una de las Partes vulnerase la normativa sobre protección de datos de carácter personal, dejará indemne a la otra de las responsabilidades de índole administrativo o civil que pudieran derivarse de su incumplimiento.

En lo relativo a la obligación de transparencia prevista en la Condición 4 anterior, y en el ámbito de este patrocinio, la ORGANIZACIÓN es la encargada del tratamiento por cuenta de LILLY (responsable del tratamiento), y, en consecuencia, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de LILLY y no los aplicará o utilizará para fin distinto al que se establece en base al presente acuerdo, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación a otras personas. La ORGANIZACIÓN, como encargada del tratamiento, adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal de que dispone.

La ORGANIZACIÓN deberá igualmente informar a los profesionales sanitarios de que los datos relativos a las transferencias de valor se publicarán individualmente por LILLY, de acuerdo con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Asimismo, deberá recordar a dichos profesionales que sus derechos y opciones se ejercitan ante LILLY, como responsable del tratamiento, y en ese caso deberá facilitar la siguiente información:

Lilly S.A.U. Privacidad y Protección de datos

Avda. de la Industria, 30

28108 ALCOBENDAS (Madrid)



En caso de que el profesional sanitario observe alguna discrepancia en el valor individual publicado y se dirija a LILLY para consultar al respecto, LILLY informará al profesional sanitario que contacte con la ORGANIZACIÓN, que deberá justificar la transferencia de valor realizada.

## 6. ANTICORRUPCIÓN / CUMPLIMIENTO

### 6.1. Definiciones

“Funcionario público” significa: (i) cualquier funcionario, agente, empleado, representante o cualquier persona que actúe oficialmente en nombre: (a) del Gobierno o cualquier Administración, departamento o agencia pública; (b) de una organización pública internacional (como Naciones Unidas o el Fondo Monetario Internacional, la Cruz Roja Internacional o la Organización mundial de la Salud); o (c) de cualquier empresa, institución un organismo propiedad del Gobierno o empresa comercial controlada, incluyendo hospitales y universidades públicas; (ii) un miembro de un partido político; y (iii) un candidato oficial para ocupar cargos políticos.

### 6.2. Cumplimiento de la normativa anticorrupción

En relación con este acuerdo, la ORGANIZACIÓN ha cumplido y cumplirá con toda la normativa local, nacional e internacional y los códigos sectoriales aplicables, en materia de contratación pública, conflictos de interés, corrupción o soborno, incluyendo, si procede, la Ley Estadounidense sobre Corrupción en el Extranjero de 1977 (U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977 o FCPA, por sus siglas), con sus reformas, y cualquier normativa adoptada para implementar el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

### 6.3. Conducta prohibida

En relación con este acuerdo, la ORGANIZACIÓN no ha realizado, ofrecido, prometido o autorizado, y no realizará, ofrecerá, prometerá o autorizará realizar ningún soborno, comisión ilegal, pago o transferencia de cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente, a ninguna persona o Funcionario Público con el propósito de (i) influir indebidamente en cualquier acto o decisión de dicha persona o Funcionario Público, (ii) inducir a la persona o al Funcionario Público a cualquier acción u omisión en violación de sus deberes como Funcionario, (iii) conseguir cualquier ventaja o beneficio impropio, o (iv) inducir a la persona o al Funcionario Público a usar su influencia indebidamente o ser un instrumento para afectar o influir cualquier acto o decisión de una organización, incluyendo cualquier organismo público, con el objeto de ayudar a la ORGANIZACIÓN o a LILLY a obtener o mantener su negocio.

### 6.4. Solicitudes de información

La ORGANIZACIÓN se compromete a cumplir razonablemente con las solicitudes de información, incluida la cumplimentación de cuestionarios e informes de auditoría con el fin de permitir que LILLY



pueda garantizar el cumplimiento de toda la normativa aplicable, incluyendo la legislación anticorrupción en relación con este acuerdo.

6.5. Precio de Mercado

La ORGANIZACIÓN confirma que cualquier compensación u otros beneficios recibidos bajo este acuerdo se basan en precios de mercado como contraprestación por los servicios a prestar a LILLY tal y como se prevé en este acuerdo.

6.6. Gastos

Cualquier gasto reembolsable en el que se pueda haber incurrido en la ejecución de este acuerdo deberá ser claramente documentado y presentado a LILLY acompañado de los correspondientes recibos o justificantes. LILLY no reembolsará ningún gasto que no esté correctamente documentado.

6.7. Subcontratistas y agentes

La ORGANIZACIÓN se compromete a no utilizar ningún subcontratista, representante o agente en relación con la prestación de los servicios objeto de este acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de LILLY. Si LILLY presta su conformidad, el subcontratista, representante o agente deberá firmar un acuerdo escrito con la ORGANIZACIÓN en el que se certificará que cumple con toda la legislación aplicable, incluyendo la normativa anticorrupción, así como las obligaciones establecidas en esta cláusula antes de comprometerse en relación con este acuerdo.

6.8. Aviso de inspecciones

La ORGANIZACIÓN avisará a LILLY con carácter inmediato de cualquier revisión, auditoría o inspección de una autoridad regulatoria a sus instalaciones, procesos o productos que pudiera tener relación con el objeto de este acuerdo. La ORGANIZACIÓN deberá facilitar a LILLY los resultados de dicha revisión, auditoría o inspección. Y se deberá dar a LILLY la oportunidad de prestar asistencia a la ORGANIZACIÓN en la respuesta a tal revisión, auditoría o inspección

6.9. Veracidad de los libros y registros / Cooperación con las actividades auditoría

La ORGANIZACIÓN se compromete a llevar un registro completo y veraz de todos los recibos y gastos relativos a este acuerdo, durante la vigencia de este acuerdo y por un período de cinco (5) años tras su terminación. La ORGANIZACIÓN se compromete igualmente a mantener controles internos adecuados. La ORGANIZACIÓN, previa petición, pondrá a disposición de LILLY o de un tercero independiente designado por LILLY tales libros y registros contables para su revisión.

6.10. Cooperación en la investigación

La ORGANIZACIÓN se compromete a cooperar de buena fe en la investigación de cualquier potencial violación de la normativa en relación con este acuerdo.

6.11. Derechos de divulgación o revelación

En cualquier momento y sin necesidad de preaviso a la ORGANIZACIÓN, LILLY podrá revelar información relativa a una posible violación de la normativa, o a la existencia y términos de este acuerdo, incluyendo las disposiciones relativas a la compensación, a una autoridad pública.

6.12. Incumplimiento y rescisión anticipada

La ORGANIZACIÓN acepta que el incumplimiento de esta cláusula del acuerdo será considerado como una infracción material del acuerdo y que LILLY podrá inmediatamente ejercitar las acciones legalmente disponibles, incluyendo la resolución inmediata de este acuerdo si considera, de buena fe, que las declaraciones y garantías bajo esta estipulación han sido infringidas por la ORGANIZACIÓN. En caso de resolución del acuerdo conforme a lo previsto en esta disposición, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución de cualquier honorario, compensación o gasto pagado por LILLY a la ORGANIZACIÓN, y no se deberá ninguna otra cantidad a la ORGANIZACIÓN conforme a este acuerdo.

## 7. DURACIÓN

7.1. La duración del presente acuerdo se limita a la realización de la reunión/evento/iniciativa objeto del mismo.

7.2. En el caso que las fechas acordadas inicialmente se vean modificadas, no será necesario formalizar acuerdo por escrito entre las Partes, si bien será obligatorio que la ORGANIZACIÓN facilite a LILLY el nuevo programa con anterioridad a la realización de la reunión/evento/iniciativa, siempre y cuando la naturaleza de la actividad siga siendo la misma y se desarrolle dentro del mismo año fiscal inicialmente previsto.

## 8. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO



- 8.1. Este acuerdo podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes previa comunicación por escrito con un (1) mes de anticipación a dicha terminación.
- 8.2. Ante la cancelación del patrocinio, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución íntegra de la cantidad entregada en virtud de este acuerdo y la ORGANIZACIÓN deberá efectuarlo.

## **9. COMUNICACIONES**

- 9.1. Las comunicaciones previstas en el presente acuerdo podrán realizarse por correo postal, teléfono (con confirmación escrita posterior), vía electrónica, o por cualquier otro medio aceptado por ambas Partes, y deberán dirigirse al domicilio social del destinatario (o a la dirección que el destinatario pueda haber estipulado previamente notificándola a la otra parte).
- 9.2. Cualquiera de las Partes podrá cambiar de dirección a efectos de notificaciones en cualquier momento, notificándolo mediante correo certificado a la otra parte.
- 9.3. La eventual denuncia o resolución del acuerdo deberá realizarse por escrito y haber recibido la confirmación por la otra Parte.

## **10. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Salvo que medie el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, las Partes se obligan a no ceder ni transmitir ninguno de los derechos y obligaciones que les vienen atribuidos en virtud de este acuerdo a ningún tercero.

## **11. INTEGRIDAD, MODIFICACIÓN Y SALVAGUARDA**

Cualquier modificación del acuerdo deberá ser realizada por escrito, acordada por unanimidad de las Partes y firmada por las mismas, a excepción de lo previsto en la Condición 7.2. En este sentido, las modificaciones del domicilio de los firmantes no se consideran modificaciones del acuerdo y se efectuará por mera comunicación de conformidad con lo previsto en la Condición 9.

## **12. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

Nada de cuanto contiene este acuerdo ni las actividades realizadas por LILLY o por la ORGANIZACIÓN en virtud del mismo crearán una relación de agencia, asociación, empleo o empresa mixta entre las Partes.

## **13. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

- 13.1. LILLY se compromete al cumplimiento de una serie de principios de sostenibilidad y requiere que sus proveedores también adquieran ese compromiso.
- 13.2. Ambas Partes se comprometen a actuar de forma ética e íntegra garantizando el cumplimiento de la legislación nacional e internacional contra la corrupción, libre competencia, privacidad de datos y seguridad y acceso a la información.
- 13.3. Las Partes respetarán, igualmente, el cumplimiento de los derechos humanos y cumplirán la legislación laboral promoviendo los derechos de los trabajadores, muy especialmente en cuanto al trato digno y respetuoso, evitando cualquier discriminación, pagando salarios justos con horarios adecuados. Proporcionarán un entorno de trabajo seguro y saludable, protegiendo al trabajador y estableciendo procedimientos de seguridad, prevención y respuesta ante emergencias e información de riesgos.
- 13.4. Las Partes se comprometen a cumplir la legislación sobre medio ambiente que resulten de aplicación minimizando cualquier impacto negativo sobre el mismo, así como la correcta gestión de los residuos, de las emisiones de los vertidos, y a la minimización del uso de materiales peligrosos. Además, enfocarán sus procesos en la sostenibilidad, incluyendo la conservación de los recursos naturales y su trazabilidad, el fomento del reciclaje y la reutilización, cuando técnicamente sea posible.

## **14. SANCIONES COMERCIALES**

La ORGANIZACIÓN acepta cumplir con la normativa sobre sanciones comerciales en vigor y las leyes de más normativa de control de exportaciones, incluidas, cuando corresponda, las sanciones comerciales de EE.UU. impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE.UU. (Código de Reglamentos Federales 31, Parte 501 y siguientes), y normativa de sanciones comerciales y la relativa a exportaciones de la Unión Europea (incluido, entre otros, el Reglamento del Consejo (CE) nº 428/2009, en su versión vigente).

La ORGANIZACIÓN declara y garantiza, según su conocimiento, que ni la ORGANIZACIÓN, ni sus directores, ejecutivos, agentes, accionistas ni ninguna persona que tenga una participación mayoritaria en su capital (i) es una persona declarada culpable de incumplimiento de sanciones comerciales o financieras en virtud de la normativa y la regulación de las Naciones Unidas (ONU), los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados miembros, el Reino Unido o cualquier otra jurisdicción vinculada con los Bienes y/o Servicios que se proporcionarán en virtud de estas Condiciones Generales, incluidas, entre otras, las personas designadas

por el Departamento del Tesoro de EE.UU., la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Otras Personas Sancionadas y la Lista de Sancionadores Consolidadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros, las Listas de Sanciones de No Proliferación del Departamento de Estado de EE.UU., las Listas de Sanciones Financieras de la Tesorería del Reino Unido; (ii) tiene su sede o ha sido constituida de conformidad con las leyes de un territorio sujeto a sanciones de los EE.UU. (actualmente, Cuba, Irán, Crimea, Corea del Norte, Siria y Venezuela, pero sujeto a cambios en cualquier momento); o (iii) es propiedad o está controlado, sea de forma directa o indirecta, de/por personas que lo sean (en conjunto, la “Persona sujeta a medidas restrictivas”). La ORGANIZACIÓN o cualquiera de sus directores, ejecutivos, agentes, accionistas o cualquier persona que tenga una participación mayoritaria en la ORGANIZACIÓN se pasase a ser una Persona sujeta a medidas restrictivas o si la ORGANIZACIÓN pasa a ser controlada de forma directa o indirecta por una o más Personas sujeta a medidas restrictivas.

#### **15. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN**

El presente Acuerdo se regirá por las leyes españolas.

Para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, ambas Partes, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, firman las Partes, a un solo efecto y por duplicado ejemplar, el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Lilly, S.A.U.

Fundación Pública Andaluza para la gestión de

